



II LEGISLATURA



PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA, AL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DE LA SECRETARÍA DE INCLUSIÓN Y BIENESTAR SOCIAL Y A LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, TODAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, A TOMAR DIVERSAS MEDIDAS RESPECTO A LOS HECHOS OCURRIDOS EN EL ALBERGUE CASCADA

DIPUTADO FAUSTO MANUEL ZAMORANO ESPARZA

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA

P R E S E N T E

El que suscribe, **Diputado Royfid Torres González** integrante de la Asociación Parlamentaria Ciudadana del Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 y 30 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 10, 13, 21, 54, 56, tercer párrafo de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 1, 2 fracción XXXVIII, 79 fracción IX, 94 fracción IV, 99 fracción II, 100 y 120 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a la consideración del Pleno, la siguiente **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA, AL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DE LA SECRETARÍA DE INCLUSIÓN Y BIENESTAR SOCIAL Y A LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, TODAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, A TOMAR DIVERSAS MEDIDAS RESPECTO A LOS HECHOS OCURRIDOS EN EL ALBERGUE CASCADA**, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. El pasado 5 de mayo de 2023, se publicó una nota en un diario de la Ciudad de México la cual relata que el pasado 29 de abril de 2023, ocurrieron presuntos actos de violencia, abuso y acoso en por parte de un enfermero en contra de una

usuaria del Albergue “Cascada”, el cual se encuentra a cargo de la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social del gobierno de la Ciudad de México.¹

- II. Dicho lugar atiende específicamente a mujeres sin hogar y con problemas mentales. De acuerdo con lo denunciado por parte de trabajadoras y usuarias del albergue, un enfermero fue sorprendido al salir del baño en el momento posterior en el que habría realizado la agresión dentro del lugar, en donde se encontraba la denunciante agredida sexual y físicamente. Según lo referido por las denunciadas, el enfermero habría utilizado el padecimiento mental de la mujer para desvirtuar anteriores señalamientos en el mismo sentido, por lo que las trabajadoras del albergue apoyaron la presentación inmediata de la denuncia ante la Coordinación Territorial de la alcaldía Iztapalapa, instancia que abrió la carpeta de investigación FIDS/FDS-5/UI-FDS-5-02/00414/04-2023.
- III. La víctima confió finalmente en una trabajadora para comentarle lo que estaba viviendo desde hace tiempo. La trabajadora la revisó y corroboró que su estómago presentaba múltiples golpes y decidió llevarla a un doctor. Éste afirmó que la mujer había sido víctima de un ataque que incluía violencia sexual muy grave.
- IV. El terrible caso ha avanzado desde entonces con peritajes que confirmaron un ataque sexual contra la mujer. Una vez denunciado el ataque, el albergue ha detectado otros posibles casos, por lo que existe la posibilidad de que el enfermero fuera un violador constante que actuaba al amparo de un lugar pensado para proteger a población vulnerable.
- V. El Albergue Cascada, ubicado en la Alcaldía Iztapalapa, atiende a mujeres mayores de 18 años con abandono social y problemas de salud mental de diferentes grados, pertenece a la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social, y es parte del sistema de alojamientos temporales que fueron señalados

¹ Gómez Liliana. Usuaria de albergue de Sibiso acusa de violación a enfermero; Fiscalía capitalina toma el caso, habría más víctimas. La Crónica. Recuperado de: <https://www.cronica.com.mx/metropoli/usuario-albergue-sibiso-acusa-violacion-enfermero-fiscalia-capitalina-toma-caso-habria-victimas.html>

sucesivamente por participar en actos de limpieza social, maltrato a personas usuarios y violencia física en contra de un menor.

- VI. A la fecha de presentación del presente punto de acuerdo, se tiene conocimiento que el trabajador del albergue fue reubicado en otro albergue del sistema de Sibiso, sin que se haya definido su situación jurídica. Por su parte, la Dirección Ejecutiva del Instituto de Atención a Poblaciones Prioritarias señala haber realizado la valoración médica, psicológica y psiquiátrica de la usuaria, a quien se decretaron las medidas de protección correspondientes.²

PROBLEMÁTICA A RESOLVER

Los hechos sucedidos en el albergue Cascada, perteneciente a la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social (Sibiso) de la Ciudad de México, en contra de una de las usuarias, en los que se registró la utilización del padecimiento mental de la víctima para desvirtuar previas acusaciones de abuso, así como el descubrimiento prácticamente en flagrancia del trabajador en el lugar de los hechos, quedó confirmada en los peritajes realizados como parte de la investigación.

Aunado a ello, la probabilidad de la existencia de otros posibles casos de abuso por parte del enfermero en el albergue son los hechos que evidencian la necesidad de condenar enérgicamente los actos de abuso sexual cometidos en el albergue Cascada contra una de sus usuarias, vulnerando la integridad y los derechos humanos de una persona perteneciente a las poblaciones prioritarias.

Cómo es posible precisar, en la Ciudad de México existen alrededor de siete albergues que se constriñen en residencias de estancia permanente para personas en situación de calle y/o abandono social sin redes de apoyo familiar o social los cuales son Atlampa, Torres de Potrero, Coruña Hombres, Villa Mujeres, Cuauhtepac, Cuemanco y Cascada, entre otros, de los cuales se sabe que son lugares que los propios usuarios mencionan que prefieren vivir en la calle a vivir en dichos lugares, ya que

²Ramos, Arturo. Sibiso detalla acciones en torno a denuncia de violación en uno de sus albergues. La Crónica. Recuperado de: <https://www.cronica.com.mx/metropoli/sibiso-detalla-acciones-torno-denuncia-violacion-albergues.html>



II LEGISLATURA



continuamente son violentados por parte los otros usuarios pero principalmente por parte de la propia autoridad.

Entre las principales fines del sistema de albergues de la ciudad se encuentran:

- Proporcionar servicios a mujeres y varones a partir de 18 años de edad que se encuentran en estado de postración o semi-postración, con discapacidad física que se encuentren en situación de abandono.
- Proporcionar servicios sociales a mujeres mayores de 18 años de edad sin o con hijos menores de 12 años de edad. Sin discapacidad o con discapacidad intelectual, psicosocial, física o sensorial leve que se encuentran en situación de abandono. Así mismo funge como centro filtro durante campaña invierno.

Por lo que respecta al albergue Cascada este proporciona servicios sociales a mujeres a partir de 18 años de edad con discapacidad psicosocial moderada o severa que se encuentran en situación de abandono.

En este tenor es fácil aducir que derivado de la falta o nula aplicación de protocolos de atención y la poca injerencia e interés de las autoridades de la Ciudad de México resulta en abusos de autoridad los cuales la mayoría de las veces no son denunciado o si son denunciados se queda entre las manos de las autoridades protegiendo a sus empleados.

Del mismo modo corresponde incitar a la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social (Sibiso) a que adopte medidas inmediatas para garantizar la seguridad y protección de todas las usuarias de los albergues bajo su responsabilidad, así como para prevenir y atender cualquier forma de violencia, abuso o negligencia, asimismo reiterar el compromiso de esta Institución en la lucha contra la violencia de género y en la protección de los derechos de las mujeres en situación de vulnerabilidad, promoviendo la implementación de políticas y acciones efectivas para prevenir, atender y erradicar cualquier forma de violencia y abuso, ya que menudo estos lugares son sitios que re victimizan a personas de atención prioritaria, pues como refiere este caso, la víctima es una persona sin hogar y con un padecimiento mental.



II LEGISLATURA



CONSIDERACIONES

PRIMERA. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala en su artículo 1o que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

SEGUNDA. En la Constitución Política de la Ciudad de México en su artículo 4o, se menciona en sus dos apartados lo siguiente:

B. Principios rectores de los derechos humanos

1. La universalidad, interdependencia, indivisibilidad, complementariedad, integralidad, progresividad y no regresividad son principios de los derechos humanos.
2. Los derechos humanos son inalienables, imprescriptibles, irrenunciables, irrevocables y exigibles.
3. En la aplicación e interpretación de las normas de derechos humanos prevalecerá el principio pro persona.
4. En la aplicación transversal de los derechos humanos las autoridades atenderán las perspectivas de género, la no discriminación, la inclusión, la accesibilidad, el interés superior de niñas, niños y adolescentes, el diseño universal, la interculturalidad, la etaria y la sustentabilidad.

C. Igualdad y no discriminación



II LEGISLATURA



1. La Ciudad de México garantiza la igualdad sustantiva entre todas las personas sin distinción por cualquiera de las condiciones de diversidad humana. Las autoridades adoptarán medidas de nivelación, inclusión y acción afirmativa.
2. Se prohíbe toda forma de discriminación, formal o de facto, que atente contra la dignidad humana o tenga por objeto o resultado la negación, exclusión, distinción, menoscabo, impedimento o restricción de los derechos de las personas, grupos y comunidades, motivada por origen étnico o nacional, apariencia física, color de piel, lengua, género, edad, discapacidades, condición social, situación migratoria, condiciones de salud, embarazo, religión, opiniones, preferencia sexual, orientación sexual, identidad de género, expresión de género, características sexuales, estado civil o cualquier otra. También se considerará discriminación la misoginia, cualquier manifestación de xenofobia, segregación racial, antisemitismo, islamofobia, así como la discriminación racial y otras formas conexas de intolerancia. La negación de ajustes razonables, proporcionales y objetivos, se considerará discriminación.

TERCERA. La Constitución Política de la Ciudad de México reconoce en su artículo 9, apartado D, que toda persona tiene derecho al más alto nivel posible de salud física y mental, con las mejores prácticas médicas, lo más avanzado del conocimiento científico y políticas activas de prevención, así como al acceso a servicios de salud de calidad.

CUARTA. Artículo 11

Ciudad incluyente

K. Derechos de las personas en situación de calle

1. Esta Constitución protege a las personas que habitan y sobreviven en las calles. Las autoridades adoptarán medidas para garantizar todos sus derechos, impidiéndose acciones de reclusión, desplazamiento forzado, tratamiento de rehabilitación, internamiento en instituciones o cualquier otra, sin su autorización. Se implementarán medidas destinadas a superar su situación de calle.



II LEGISLATURA



QUINTA. La Ley de Asistencia Social en su artículo 4 establece que “Tienen derecho a la asistencia social los individuos y familias que, por sus condiciones físicas, mentales, jurídicas, económicas o sociales, requieran de servicios especializados para su protección y su plena integración al bienestar.”³ Con base en lo anterior, puntualiza que son sujetos de la asistencia social preferentemente las personas en situación de calle.

Asimismo, el artículo 16 de la Ley de Asistencia e Integración Social para el Distrito Federal señala que los usuarios de los programas y servicios de asistencia social, en todo momento se les garantizará el respeto a sus derechos humanos, a su integridad física y mental, a su dignidad, a su vida privada, a su cultura y valores, durante su estancia en cualquier centro de asistencia social.

SEXTA. De acuerdo con el Manual Administrativo de la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social, a la Dirección Ejecutiva del Instituto de Atención a Poblaciones Prioritarias le corresponde, entre otras atribuciones, la instrumentación de las políticas dirigidas a niños, jóvenes y personas mayores, en condición de abandono, situación de calle o víctimas de adicciones; promover y prestar servicios sociales a estas poblaciones; proponer los lineamientos, normas y modelos de atención básicos para la operación y funcionamiento de las instalaciones y demás infraestructura destinada a la asistencia social a cargo de las Alcaldías y otros órganos del Gobierno; administrar y operar los establecimientos de prestación de servicios sociales a población prioritaria del gobierno de la Ciudad de México; fomentar y apoyar a las asociaciones, sociedades civiles y demás entidades privadas, cuyo objeto sea la prestación de servicios sociales.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración del Pleno la siguiente:

PROPOSICIÓN CON PUNTO ACUERDO

PRIMERO. EL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO EXHORTA A LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE SUS FACULTADES INFORME A ESTA SOBERANÍA EN QUÉ MOMENTO O ETAPA

³ Cámara de Diputados. Ley de Asistencia Social. Recuperado de:
https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/270_200521.pdf



II LEGISLATURA



PROCESAL SE ENCUENTRA LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN FIDS/FDS-5/UI-FDS-5-02/00414/04-2023. ASIMISMO PARA QUE EN EL CURSO DE LAS INVESTIGACIONES SE RESPETE EL PRINCIPIO DEL DEBIDO PROCESO, Y SE MANTENGA UNA PERSPECTIVA DE DERECHOS HUMANOS.

SEGUNDO. EL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO EXHORTA AL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DE LA SECRETARÍA DE INCLUSIÓN Y BIENESTAR SOCIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE SUS FACULTADES Y ATRIBUCIONES INFORME A ESTA SOBERANÍA SI SE HA INICIADO UN PROCESO DE INVESTIGACIÓN SOBRE LA PERSONA PRESUNTA AGRESORA, TRABAJADORA DEL ALBERGUE CASCADA.

TERCERO. EL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO EXHORTA A LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE SUS FACULTADES INTERVENGA EN EL CASO OBJETO DE LA PRESENTE PROPOSICIÓN Y BRINDE EL CORRESPONDIENTE ACOMPAÑAMIENTO A LA VÍCTIMA.

Dado en el Recinto del Congreso de la Ciudad de México, el 30 de mayo de 2023.

Atentamente


DIPUTADO ROYFID TORRES GONZÁLEZ
Congreso de la Ciudad de México
II Legislatura
Mayo de 2023